



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0249 del 22/07/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00046-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, para proveer sobre la continuación procesal.

Riofrío, julio 22 de 2021

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0249
Referencia: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Luis Ariel Rodríguez Molina.
Demandados: José Yesid Orjuela Garibello y otros
Motivo: Decreto pruebas- fija fecha aud. Art. 392 cgp
Radicación: 2019-00046-00
Riofrío (V), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del plenario y con fundamento en el numeral 1º del Art. 238, se cumplió en la fecha <22/07/2021>, la diligencia de inspección judicial al predio rural objeto de demanda; en consecuencia, forzoso resulta proveer para la continuación procesal, sobre las pruebas requeridas por las partes y las de oficio que se consideren necesarias.

Se advierte entonces que la prueba documental arrimada al plenario por la parte demandante, frente a la cual no se radicó observación o tacha para la instancia, resulta dotada con presunción de autenticidad de que tratan los artículos 244 y 246 del C. G. del Proceso. Igualmente, la prueba testimonial solicitada por los intervinientes, se ajusta a las exigencias del art. 212 ibídem. En razón de lo anterior, encuentra procedente mayormente el decreto probatorio aportado y solicitado por los intervinientes dentro de los términos legales, al preverlo conducente, pertinente y útil.

Como prueba oficiosa, el juzgado tendrá la diligencia de inspección judicial realizada el 22/07/2021 con intervención de perito, el informe de perito técnico ordenado dentro de la misma, el interrogatorio a las partes y se libraré oficio al IGAC y a la Secretaría de Planeación Municipal de Riofrío (V), solicitando a costa de la parte interesada, certifiquen o remita la información pertinente que repose en sus archivos respecto al predio con Número Predial 000200050257002. Lo anterior al advertirse por la parte demandante, la existencia de número catastral diferente respecto al inmueble de mayor extensión, de acuerdo a factura de impuesto predial allegada al plenario y expedida por el Municipio de Riofrío (V). De oficio igualmente se anexará al proceso la información que reposa en el portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral frente a los mismos números de predial <predio de mayor extensión y predio materia de proceso>.

Respecto a la prueba de inspección judicial solicitada por ambas partes intervinientes sobre el bien inmueble de demanda, el juzgado las tendrá por superadas y sin necesidad de decreto adicional, al advertir que con la practicada de oficio y ya cumplida, se abarcan los fines señalados en tal petición probática.

Finalmente, y cumplida revisión al plenario, no observa el juzgado circunstancias procesales que impliquen causal de nulidad o irregularidad, teniendo por surtido el control de legalidad con los efectos de que trata el art. 132 del CGP.

RESUELVE:

1º. DECRETAR La práctica de las pruebas pedidas por las partes en la instancia pertinente y las de oficio que se consideren necesarias, de conformidad con lo consagrado en el art. 392 del C. G. del Proceso.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0249 del 22/07/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00046-00

2º. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE –

2.1 DOCUMENTAL. Originales u Copias. **1)** Contrato de Compraventa del 10/12/2009 – venta de Cenid Giraldo Ramírez a Luis Ariel Rodríguez Molina. Folio 2. **2)** Promesa de compraventa del 19/08/2009, de María Leticia Giraldo Botero a Cenid Giraldo Ramírez – anexa documento de autorización para disponer de lote de terreno. Fol. 3 y 4. **3)** Contrato de compraventa de Hernando Salazar Martínez a María Leticia Giraldo de Botero, del 2/06/1984. Fol 5. **4)** E.P. No. 2480 del 04/10/2005 Notaría 1ª de Tuluá – Compraventa de Víctor Hugo Osorio Jiménez a José Yesid Orjuela Garibello. Folios 6 a 8. **5)** Cédulas de ciudadanía de Luis Ariel Rodríguez Molina y José Yesid Orjuela G. **5)** Certificado de tradición M.I. 384-104547, expedido el 27/03/2017 por la ORIP de Tuluá V. Fol 11. **6)** Factura impuesto predial unificado No. 00141420 – No. predial 000200050257000 – M.I. No. 384-104547 – fecha marzo 2017. Fol. 12. **7)** Paz y salvo No. 1844 del 22/03/2017 expedido por Tesorería Municipal de Riofrío- predio M.I. 384-104547 – ficha catastral No. 000200050257000.-fol 13. **8)** 13 fotografías del predio objeto de demanda. Fls. 14 a 21. **9)** Planos predio objeto de demanda y de mayor extensión denominado La Pubenza. Fol. 22 a 24 < Topógrafo Gonzalo Arango Carvajal –Matricula 01-15103. 384-104547 – ficha catastral No. 000200050257000 – marzo de 2017. **10)** Certificado especial ORIP. Expedido el 21/02/2019. Fol. 26 **11)** Certificado de tradición M.I. 384-74750 expedido el 23/02/2017 por la ORIP de Tuluá V. Fls 36-37-38.

2.2. TESTIMONIAL. A los señores MAX FEDERICO LOZANO VELASQUEZ y JOSE BERNARDO VALENCIA MARQUEZ. Para que depongan en relación con los hechos posesorios del demandante y sus antecesores.

Para tal fin, se recibirán sus declaraciones una vez instalada la audiencia única de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en el Decreto 806 de 2020. Prevenir a los declarantes sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 ibidem.

3º. PRUEBA PARTE DEMADADA.

3.1. TESTIMONIAL. A los señores JUAN CARLOS VALENCIA y MIGUEL ANTONIO GARCIA DUQUE. Para que depongan en relación con los hechos y argumentos de la contestación a la demanda.

4º. PRUEBAS DE OFICIO.

4.1 INSPECCIÓN JUDICIAL. Conforme el art. 236 y ss. del mismo estatuto procesal, se tiene como prueba la inspección judicial decretada y cumplida previamente en la instancia sobre el predio objeto de litigio el día 22/07/2021, con intervención de perito Ingeniero topógrafo, profesional a quien se le ordenó levantamientos planímetros del predio materia del proceso y el de mayor extensión determinándose, ubicación, áreas, linderos, mejoras y demás características. Al perito se le otorgó un término de diez (10) días para radicar el trabajo ordenado.

4.2 INTERROGATORIO Al demandante LUIS ARIEL ROGRIGUEZ MOLINA y al demandado JOSE YECID ORJUELA GARIBELLO, en cumplimiento núm. 7 art. 372 CGP.

Para tal fin, se recibirán sus declaraciones una vez instalada la audiencia única de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrionfrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0249 del 22/07/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00046-00

la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en el Decreto 806 de 2020.

Se advierte a los citados, que de acuerdo al art. 205 del C.G.P, la no comparecencia injustificada a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, como respecto de las excepciones de mérito o en sus contestaciones. Igualmente, se le previene respecto del inciso 2º art. 198 ibídem.

4.3 ORDENAR Que, por secretaría del Juzgado se anexe al proceso la información que reposa en el portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral, de los números prediales o códigos catastrales del predio de mayor extensión - 000200050257000 y del inmueble objeto de pertenencia 000200050257002.

4.4. ORDENAR Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" y a la Secretaría de Planeación Municipal de Riofrio (V), que a costa de la parte interesada – si ello implica algún costo- y en término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifiquen o remitan información que repose en sus archivos, relativa al predio con Número Predial No. 000200050257002.

5º. ADVERTIR A las partes procesales y apoderados, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso y numeral 3º Acuerdo 806 de 2020, deben comunicar a sus representados la fecha de interrogatorio, así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. Asimismo, prevenirlos de contar con los medios electrónicos y/o de comunicación necesarios para presentarse a la audiencia en caso de realizarse por medio virtual <plataformas Zoom o Lifisize>. Prevenir a los declarantes sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 ibídem.

6º. Para la realización de la diligencia que contempla el artículo 392 del C. G. del Proceso – concordante con los artículos 372 y 373 ibídem, y de acuerdo al programador del juzgado, se fija la **hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del próximo martes cinco (5) de octubre de 2021**. Advertir a las partes, que los trámites procesales aquí dispuestos iniciaran a la hora indicada en la sede del Juzgado, ubicado en la carrera 9 No.5-20 de Riofrio (V) o en su defecto por vía remota <plataformas Lifesize o Zoom>, para lo cual se les informará previamente.

7º. TÉNGASE Por cumplido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**